

# CAMILO JOSE DAVID HOYOS

ABOGADO MAGISTER

Especializado en Derecho Administrativo, Procesal Civil y Probatorio

Universidad Santo Tomás, Sergio Arboleda y

Externado de Colombia



## Medida Provisional con carácter de urgencia

Como MEDIDA PROVISIONAL solicito la suspensión inmediata y con carácter provisional de la vigencia de la lista de elegibles resultantes del proceso de selección No. 1461 del 2020 adelantado en virtud del Acuerdo No. CNSC-0285 del 10 de septiembre de 2020 “Por el cual se convocó y se establecieron las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020” hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional de tutela

Así y de no decretarse la medida provisional: Se produciría un perjuicio irremediable a mi poderdante que ya se encuentran en lista de elegibles al interior de la convocatoria referida, una vez que estas fueron expedidas en vigencia del Decreto 071 de 2020 hoy inexistente, el cual en su artículo 34 restringía el uso de la lista de elegibles sobre los cargos ofertados a una legislación que permite el uso extensivo de las listas de elegibles con el decreto 972 de 2023 el cual en su artículo 36 parágrafo transitorio cobijó la presente lista de elegibles, al haber surgido vacantes posteriores a la conformación de la lista de elegibles y expedirse posteriormente también, la norma que permite el uso sobre esos cargos nuevos, como se citó.

Así y al crearse más de 10.000 nuevos cargos en la DIAN por medio de la expedición del Decreto 419 de 2023, es menester suspender la vigencia de la lista de elegibles a la cual pertenece mi apoderada de manera transitoria, para evitar así un perjuicio irremediable a los concursantes bajo el principio de la favorabilidad y efectividad del derecho sustancial sobre el procesal.

### En auto 551 de 2021, la Honorable Corte Constitucional expresó lo siguiente:

*Las medidas provisionales son órdenes preventivas que el juez de tutela puede adoptar, de oficio o a petición de parte, mientras toma “una decisión definitiva en el asunto respectivo”. Esto, con el propósito de “evitar que la amenaza que se cierne sobre un derecho fundamental se convierta en una vulneración o que la afectación se vuelva más gravosa”. El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 prevé dicha posibilidad cuando el juez lo considere “necesario y urgente” para “no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”*

*Expresaría asimismo la Corte Constitucional que: “La procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de tres exigencias: (i) que exista una vocación aparente de viabilidad, (ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y (iii) que la medida no resulte desproporcionada.”*

**Primero,** que la medida provisional tenga vocación aparente de viabilidad significa que debe “estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables”, es decir, que tenga apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*). Este requisito exige que el juez pueda inferir, al menos prima facie, algún grado de afectación del derecho. Esto, por cuanto, aunque en la fase inicial del proceso “no se espera un nivel de certeza sobre el derecho en disputa, sí es necesario un principio de veracidad soportado en las circunstancias fácticas presentes en el expediente y apreciaciones jurídicas razonables soportadas en la jurisprudencia de la Corte

# CAMILO JOSE DAVID HOYOS

ABOGADO MAGISTER

Especializado en Derecho Administrativo, Procesal Civil y Probatorio

Universidad Santo Tomás, Sergio Arboleda y

Externado de Colombia



*Constitucional”*

**Segundo**, que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo (*periculum in mora*) implica que exista un “riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión”. Este requisito pretende evitar que la falta de adopción de la medida provisional genere un perjuicio en los derechos fundamentales o torne inane el fallo definitivo. En este sentido, debe existir “un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta; y que el daño, por su gravedad e inminencia, requiere medidas urgentes e impostergables para evitarlo”. Es decir, la medida provisional procede cuando la intervención del juez es necesaria para evitar un perjuicio “a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final”.

**Tercero**, que la medida provisional no resulte desproporcionada implica que no genere un daño intenso a quien resulta directamente afectado por ella. Este requisito exige una ponderación “entre los derechos que podrían verse afectados [y] la medida”<sup>[24]</sup>, con el fin de evitar que se adopten medidas que, aunque tengan algún principio de justificación, “podrían causar un perjuicio grave e irreparable a otros derechos o intereses jurídicos involucrados”

**Así señor Juez, manifiesto que a mi juicio y en el presente caso, se satisfacen las exigencias de la Corte Constitucional, para la procedencia de la medida incoada una vez que:**

1. **Existe claramente vocación aparente de viabilidad**, en tanto, prima facie, puede usted inferir que existe un grado de afectación de los derechos de acceso a la carrera administrativa, igualdad, al debido proceso administrativo y a la confianza legítima; al no habilitar el uso de las listas de elegibles a pesar de que debe hacerse por disposición legal.
2. **Hay un riesgo probable**, por cuanto existe un mayor riesgo de afectación de estos derechos como consecuencia del poco tiempo de vigencia que le queda la lista, desde el momento en que fue expedida la nueva normatividad, esto es decreto 972 de 2023.
3. **Y es proporcional**, habida cuenta de que la adopción de la medida provisional solicitada no implicaría una afectación desproporcionada a la entidad accionada o a los derechos de otras personas involucradas, por el contrario, busca que estos no se quebranten o vulneren.

# CAMILO JOSE DAVID HOYOS

ABOGADO MAGISTER

Especializado en Derecho Administrativo, Procesal Civil y Probatorio

Universidad Santo Tomás, Sergio Arboleda y  
Externado de Colombia



Madrid, Cundinamarca, 15 de noviembre de 2023

Señor(es)

Juez Administrativo Oral del Circuito Judicial de  
Ciudad.

**Referencia:** Acción de Tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable incoada por SANDRA LIZETH ANDRADE DIAZ en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES - DIAN, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

**CAMILO JOSE DAVID HOYOS**, mayor de edad, identificado con el número de Cédula de Ciudadanía 12.550.883 expedida en la Ciudad de Santa Marta, portador de la tarjeta profesional No. 43.125 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora SANDRA LIZETH ANDRADE DIAZ, como se acredita con el poder que anexo; en ejercicio de la Acción consagrada en el Artículo 86 Superior, desarrollada por los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, interpongo Acción de Tutela, como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y la COMISIÓN NACIONAL del SERVICIO CIVIL DEL ESTADO, por la flagrante violación de los Derechos Fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, TRABAJO, CONFIANZA LEGITIMA, FAVORABILIDAD, IGUALDAD, PETICION y DEBIDO PROCESO, con fundamento en los siguientes

## HECHOS

- Primero.** - Mi poderdante participó en el proceso de selección No. 1461 del 2020 adelantado en virtud del Acuerdo No. CNSC-0285 del 10 de septiembre de 2020 “*Por el cual se convocó y se establecieron las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020*”
- Segundo.** - Mi poderdante superó cada una de las etapas del referido proceso de selección, para el cargo denominado *ANALISTA IV*, código 204, grado 4, identificado con el número de OPEC 127500. Ocupando la posición No. **138** al interior de la lista de elegibles.
- Tercero.** - Por otro lado, el referido proceso de selección se adelantó en vigencia del Decreto 071 del 2020 “*Por el cual se establecía y regulaba el*

# CAMILO JOSÉ DAVID HOYOS

ABOGADO MAGISTER

Especializado en Derecho Administrativo, Procesal Civil y Probatorio  
Universidad Santo Tomás, Sergio Arboleda y  
Externado de Colombia



*Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y se expedían normas relacionadas con la administración y gestión del talento humano de la DIAN”. Norma que en su artículo 34 estipulaba lo siguiente:*

*“Uso de lista de elegibles. Una vez provistos los empleos objeto del concurso, la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la firmeza de dicha lista.*

*Siempre y cuando la convocatoria así lo prevea, la lista de elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.”*

**Cuarto.** - La anterior norma, fue objeto de pronunciamiento por parte de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-331 de 2022, en la cual el Alto Tribunal resolvió en el literal Octavo:

*Declarar la INEXEQUIBILIDAD de las expresiones “Siempre y cuando la convocatoria así lo prevea” y “podrá”, contenidas en el inciso segundo del artículo 34 del Decreto Ley 071 de 2020, y sustituir esta última por el vocablo “deberá”. En consecuencia, el inciso segundo mencionado tendrá la siguiente redacción: “La lista de elegibles deberá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular”.*

**Quinto.** - No obstante, lo anterior, y con posterioridad a la expedición de la referida sentencia, se expide el Decreto 972 del 2023 “Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la administración y gestión de su talento humano”. Que en su artículo 36 establece:

*“Uso de lista de elegibles. Una vez provistos los empleos objeto del concurso, la lista de elegibles tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su firmeza.*

*La lista de elegibles deberá ser utilizada en estricto orden descendente para vacantes generadas con posterioridad a la convocatoria, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.*

**PARÁGRAFO 1.** *Si al hacer uso de la lista de elegibles no se acepta el nombramiento o no se acude a la posesión dentro del término establecido en las normas legales se entenderá que la persona queda excluida de la lista y se continuará con la provisión de los empleos en estricto orden de resultados.*

# CAMILO JOSE DAVID HOYOS

ABOGADO MAGISTER

Especializado en Derecho Administrativo, Procesal Civil y Probatorio  
Universidad Santo Tomás, Sergio Arboleda y  
Externado de Colombia



*PARÁGRAFO 2. Para asegurar que la Entidad adelante sus competencias en todas las seccionales y delegadas con altos niveles de excelencia y con los mejores perfiles profesionales, los empleados públicos que superen el periodo de prueba deberán permanecer en el lugar o sede donde se encuentra el empleo público mínimo dos (2) años. Lo anterior sin perjuicio de las potestades que corresponde al Director de reubicación de los empleos públicos en la planta global y flexible y, en general, de manejo de personal para atender las necesidades del servicio.*

*PARÁGRAFO TRANSITORIO. En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del parágrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.*

**Sexto.** - En este sentido, mediante el Decreto 419 del 2023, se produjo la ampliación de la planta de personal de la Unidad Administrativa y Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, motivo por el cual se configura lo dispuesto en el parágrafo transitorio del Decreto 927 del 2023, una vez que a la fecha las listas de elegibles tienen plena vigencia y ya se produjeron los nombramientos de los cargos ofertados como ordena la norma, sin que se pueda permitir que la negativa del nombramiento se origine en situaciones no previstas en la Ley, quien entre otras no impone sino la existencia de una vacante nueva o que surja con posterioridad del concurso y la existencia de alguien en lista de elegibles para ese cargo para que se efectúe el nombramiento.

**Séptimo.** – A finales del mes de agosto se elevó Petición ante la Subdirección de Gestión del Empleo Público de la DIAN. Cuya respuesta, en la que, si bien se absuelven la mayor parte de los puntos, con relación a la disponibilidad de los cargos equivalentes o de igual naturaleza no se precisa información, aduciendo que es la CNSC la que tiene que hacer el Estudio Técnico de Equivalencia para que se produzca una eventual autorización para uso de listas.

**Séptimo.** La presente acción de tutela cumple con los requisitos de subsidiariedad e inmediatez, en atención a que la norma que habilita el uso de la lista de



# CAMILO JOSE DAVID HOYOS

ABOGADO MAGISTER

Especializado en Derecho Administrativo, Procesal Civil y Probatorio

Universidad Santo Tomás, Sergio Arboleda y

Externado de Colombia



elegibles fue expedida con posterioridad a la firmeza de esta como bien se anotó. Aunado a que, a la fecha de la interposición de esta, ésta aún se encuentra vigente y precisamente se solicita el amparo como medida transitoria para evitar un perjuicio irremediable.

## FUNDAMENTO JURÍDICO

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia T 081 de 2021, resumió los pilares del mérito como eje axial del Estado Social de derecho y señaló lo siguiente:

*(i) El principio del mérito es el que garantiza la excelencia y profesionalización en la prestación del servicio público, para que responda y permita materializar los fines del Estado;*

*(ii) La concreción de esta garantía constitucional se da a través de la provisión de los cargos de carrera administrativa por medio de procesos de selección o concursos públicos que son administrados, generalmente, por la CNSC;*

*(iii) En el marco de estos concursos se profieren unos actos administrativos denominados listas de elegibles, en las cuales se consignan en estricto orden de mérito los nombres de las personas que superaron las pruebas del proceso, con miras a ser nombrados en las vacantes ofertadas, en principio, estas solo podían ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas que se abrieran en los empleos inicialmente convocados;*

*(iv) No cabe alegar que existe un derecho adquirido, en la medida en que para que ello confluya se requiere acreditar que (a) la persona participó en un concurso de méritos; (b) que el nombre fue incluido en la lista de elegibles y (c) que existe una vacante definitiva para ser designado, por lo que los demás participantes tan solo tendrán una expectativa;*

*(v) En el marco de la Ley 1960 de 2019 es posible extender una lista de elegibles vigente para proveer cargos equivalentes, esto es, que corresponda a la denominación, grado, código y asignación básica del inicialmente ofertado*

**La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia T-236, May. 31/19.**

El medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho es un mecanismo judicial idóneo para garantizar la protección de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados por una Entidad.

Por eso la suspensión provisional del acto administrativo se concibe como una medida cautelar en los eventos en que una entidad vulnera en forma manifiesta los derechos del administrado.

En este sentido, la Corte Constitucional ha determinado que la acción de tutela no procede como

# CAMILO JOSÉ DAVID HOYOS

ABOGADO MAGISTER

Especializado en Derecho Administrativo, Procesal Civil y Probatorio

Universidad Santo Tomás, Sergio Arboleda y

Externado de Colombia



mecanismo principal para la protección de derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de Actos Administrativos.

Lo anterior de un salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar la configuración de un perjuicio irremediable, evento en el cual el juez de tutela podrá suspenderla aplicación del acto mientras se surte el respectivo proceso ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

De conformidad con lo anterior, la persona que solicita el amparo deberá demostrar de forma suficiente la necesidad de la medida para evitar la consumación de un perjuicio irremediable, el cual se estructura siempre que:

*(i) Se esté ante un perjuicio inminente o próximo a suceder, lo que exige un grado suficiente de certeza respecto de los hechos y la causa del daño.*

*(ii) El perjuicio debe ser grave, esto es, que conlleve la afectación de un bien susceptible de determinación jurídica, altamente significativo para la persona.*

*(iii) Se requieran medidas urgentes para superar el daño, las cuales deben ser adecuadas frente a la inminencia del perjuicio y, a su vez, atender las circunstancias particulares del caso y*

*(iv) Las medidas de protección deben ser impostergables, lo que significa que deben responder a condiciones de oportunidad y eficacia que eviten la consumación del daño irreparable.*

## Procedencia de la Acción de Tutela en Concurso de Méritos

Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 –CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso...

La carrera administrativa cuyo origen constitucional se encuentra en el artículo 125 de la Constitución Política, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público.

En este sentido, la carrera administrativa funge, entonces, como un principio y una garantía constitucional... Así pues, el concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador o criterios contrarios a los principios y valores constitucionales.

# CAMILO JOSE DAVID HOYOS

ABOGADO MAGISTER

Especializado en Derecho Administrativo, Procesal Civil y Probatorio

Universidad Santo Tomás, Sergio Arboleda y

Externado de Colombia



## PRETENSIONES

**PRIMERO:** Solicito respetuosamente al juez de tutela, amparar los derechos fundamentales de mi poderdante a la confianza legítima, debido proceso administrativo; además de aquellos que en su consideración también hayan sido vulnerados, por la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**.

**SEGUNDO:** En consecuencia, solicito se ordene a las accionadas **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) Y A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que procedan a expedir la resolución de nombramiento en cargos iguales o equivalentes al de mi poderdante, en cumplimiento de lo dispuesto en la nueva normatividad, esto es el párrafo transitorio del artículo 36 del decreto 972 de 2023.

**TERCERO:** Ordenar a la CNSC realizar **un Estudio de Técnico de Equivalencia** para determinar cuántas vacantes en un cargo equivalente o de igual naturaleza hay disponible al interior de la Entidad para que pueda ser proveído por mi poderdante.

**CUARTO:** En caso de no acceder a las tres pretensiones anteriores, **de manera subsidiaria** solicito se suspenda la vigencia de la lista de elegibles respecto de mi poderdante como mecanismo transitorio mientras se ventila el proceso ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

## PRUEBAS

Aporto como pruebas para sustentar mi petición las siguientes:

### DOCUMENTALES

- Poder para Actuar
- Derecho Petición elevado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
- Respuesta del derecho de petición, enviada por Subdirección de Gestión del Empleo Público de la DIAN al correo de mi mandante. (Captura de Pantalla)
- Resolución N° 15086 del 6 de diciembre de 2021 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado



# CAMILO JOSE DAVID HOYOS

ABOGADO MAGISTER

Especializado en Derecho Administrativo, Procesal Civil y Probatorio

Universidad Santo Tomás, Sergio Arboleda y

Externado de Colombia



ANALISTA IV, Código 204, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 127500, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Especifico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020". Para que se corrobore la posición que efectivamente ocupó mi mandante.

## JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que ni mis poderdantes, ni mi persona, hemos interpuesto otra Acción de Tutela sustentada por las mismas circunstancias fácticas y/o jurídicas.

## NOTIFICACIONES

**Recibo notificaciones en los correos electrónicos:**

- [cadaho@hotmail.com](mailto:cadaho@hotmail.com)
- [socdavidabogados@hotmail.com](mailto:socdavidabogados@hotmail.com);

**El Accionante en el correo electrónico:**

- [Sandrisad1609@hotmail.com](mailto:Sandrisad1609@hotmail.com)

**Las Accionadas en los correos electrónicos:**

- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN: [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co);
- Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

Atentamente

**CAMILO JOSE DAVID HOYOS**

C.C 12.550.883 de Santa Marta

T.P 43.125 del C.S de la Judicatura

# CAMILO JOSE DAVID HOYOS

ABOGADO MAGISTER

Especializado en Derecho Administrativo, Procesal Civil y Probatorio

Universidad Santo Tomás, Sergio Arboleda y  
Externado de Colombia



Bogotá D.C., octubre de 2023

Señores

**Procurador delegado para asuntos Administrativos de Cundinamarca y/o  
Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá**

E. S. D.

**Asunto:** Otorgamiento de Poder para presentar Derechos de Petición con la finalidad de agotar el Procedimiento Administrativo; paralelamente Interponer Acción de Tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable; Y acudir a instancias judiciales para formular Demanda Administrativa de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**SANDRA LIZETH ANDRADE DIAZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto a ustedes que otorgo poder especial, pero amplio y suficiente al Doctor **CAMILO JOSE DAVID HOYOS**, mayor de edad y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.550.883 de Santa Marta, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional 43.125 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza las siguientes actuaciones en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO y la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, representado por sus Presidentes y/o Directores o quienes hagan sus veces:

1. Para que en virtud del proceso de selección *DIAN NO. 1461 del 2021* adelantado por la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, se eleve Derecho de Petición para que se vincule el periodo de prueba a mi poderdante quien se encuentra en lista de elegibles para proveer el cargo *ANALISTA IV*, código 204, grado 4, identificado con el No OPEC 127500 y agotar con ello el requisito de procedibilidad con el agotamiento en debida forma del procedimiento administrativo.
2. *Para que se invoque acción de tutela contra la Dian para que con base en los artículos 40 y 86 de la Carta en concordancia con el Decreto Legislativo 2591 de 1991 se ordene la vinculación laboral del poderdante quien se encuentra inscrito en la lista de elegibles a los cargos creados y vacantes dentro de la entidad, lo cuales deben proveerse de conformidad con la carta política y la ley, de acuerdo con los hechos y pretensiones que en su escrito respectivo formulará mi procurador. La acción se propondrá como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.*
3. En caso de que las respuestas otorgadas por la Entidad no sean resueltas de manera favorable o no sean resueltas en los términos legales, situación que originaría la figura del acto ficto o presunto, otorgo facultad a mi apoderado para que adelante el trámite de Conciliación Prejudicial como requisito de Procedibilidad para demandar ante la jurisdicción contencioso administrativa dichos actos o resoluciones.

# CAMILO JOSE DAVID HOYOS

ABOGADO MAGISTER

Especializado en Derecho Administrativo, Procesal Civil y Probatorio

Universidad Santo Tomás, Sergio Arboleda y  
Externado de Colombia



4. Para formular Demanda Administrativa bajo la cuerda del Proceso Ordinario, en el ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, solicitando la nulidad de los actos administrativos y/o las resoluciones a que hacen referencia los puntos anteriores y en consecuencia de ello, se restablezca el derecho con base en lo siguiente: se les nombre en periodo de prueba en los cargos no ofertados, pero que surgieron con posterioridad a la convocatoria por creación legal, sean estos iguales o equivalentes. Tal como ordena el artículo 36 del Decreto 927 de 2023 *"Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la regulación de la administración y gestión de su talento humano"*

Todas estas actuaciones se ejercerán con fundamento en los hechos, derechos y pruebas que en sus respectivos escritos formulará mi procurador judicial.

El Doctor **CAMILO JOSE DAVID HOYOS**, queda ampliamente facultado para formular y presentar la solicitud de conciliación, Derechos de Petición para agotar requisito de procedibilidad, Acción de Tutela, formular la Demanda Ordinaria de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, queda asimismo facultado para recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir sustituir, aportar y solicitar pruebas, como de interponer los recursos de ley e impugnar, con miras a defender mis derechos e intereses. Para estos efectos mi apoderado recibirá notificaciones en el correo: [cadaho@hotmail.com](mailto:cadaho@hotmail.com); y mi persona en el correo electrónico: [sandrisad1609@hotmail.com](mailto:sandrisad1609@hotmail.com);

Al señor Procurador y al Tribunal Administrativo de Cundinamarca solicito gentilmente, admitir personería en los términos y en las formas en que se encuentra conferido el presente memorial poder.

Atentamente,

**SANDRA LIZETH ANDRADE DIAZ**  
C.C. 1.015.434.210

Acepto,

**CAMILO JOSÉ DAVID HOYOS**  
C.C. 12.550.883 de Santa Marta  
T.P. 43.125 del C. S. de la Judicatura

Bogotá. D.C., Agosto 30 de 2023

Doctor:

Luis Carlos reyes Hernández- Director General de la DIAN.

[lcrhernandez@dian.gov.co](mailto:lcrhernandez@dian.gov.co)

Doctora:

Luz Nayibe López Suárez- Directora de Gestión Corporativa.

[llopezs2@dian.gov.co](mailto:llopezs2@dian.gov.co)

Doctor:

Jaime Elkin Muñoz- Subdirector de Gestión del Empleo Público.

[sosoriov@dian.gov.co](mailto:sosoriov@dian.gov.co)

Doctora:

Myriam Esther Hernandez Rodríguez- Subdirectora de Desarrollo del Talento Humano.

[mhernandezr3@dian.gov.co](mailto:mhernandezr3@dian.gov.co)

Entrega mediante correo electrónico

*Asunto: Derecho de petición de información y petición de hacer – Solicitud de nombramiento en periodo de prueba, previa identificación de funcionarios nombrados y posesionados de lista de elegibles en la cual estoy incluido.*

**SANDRA LIZETH ANDRADE DIAZ**, identificada (o) tal como aparece anotado bajo mi firma, vecino y residenciado en MADRID CUNDINAMARCA, funcionario de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de la misma ciudad, actuando en nombre propio por el derecho adquirido, en virtud de haber quedado en lista de elegible en el proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, para el empleo Analista IV grado 4, código 204, número de OPEC 127500; con el respeto que ante la autoridad y mis superiores y compañeros de la DIAN me es usual, presento DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE PETICIÓN EN LAS MODALIDADES DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN Y PETICIÓN DE HACER, los cuales se consumarán de acuerdo a lo siguiente:

### I PETICIONES DE INFORMACIÓN.

**1.** Solicito se me informe el nombre y la identificación de los funcionarios llamados a posesionarse en las vacantes en periodo de prueba en estricto orden de mérito, indicando el 1º, el 2º, el 4º, el 5º, el 6º, el 7º, el 8º, el 9º y el 10º puesto, de la lista de elegibles para el empleo Analista IV grado 4, código 204, número de OPEC 127500;

**2.** Solicito se me informe las vacantes disponibles o existentes a nivel Nacional en la DIAN, especificadas por Direcciones Seccionales, al momento de recibirse esta solicitud, equivalentes o similares al empleo Analista IV grado 4, código 204, número de OPEC

DIAN

Radicado 000E2023015063

Fecha: 30 agosto de 2023  
Hora 14:59:29

Remitente: SANDRA LIZETH ANDRADE DIAZ

Destinatario: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO\_185  
Nivel\_central

Folios: 4 Anexos: 0

127500; o a un empleo que tenga los mismos requisitos de ingreso y funciones iguales o equivalentes.

**3.** Solicito me informe cuáles y cuántos funcionarios, de los integrantes de la lista de elegibles que fueron llamados a posesionarse en el empleo Analista IV grado 4, código 204, número de OPEC 127500; pidieron prórroga para la posesión. Cuánto tiempo solicitaron cada uno de ellos de manera individual y, en caso que la DIAN haya aceptado, qué tiempo se les autorizó.

**4.** Solicito se informe quiénes y cuántos funcionarios, de los integrantes de la lista de elegibles del empleo Analista IV grado 4, código 204, número de OPEC 127500; renunciaron a la posesión o guardaron silencio.

**5.** Solicito se informe quiénes y cuántos funcionarios, de los integrantes de la lista de elegibles del empleo Analista IV grado 4, código 204, número de OPEC 127500; que fueron llamados a posesionarse, fueron nombrados en periodo de prueba en estricto orden de mérito.

**6.** Solicito se me informe en qué puesto quedé yo en orden descendiente, sacando a los funcionarios que aceptaron el nombramiento y quién o quiénes están antes de mí, correspondiente al Analista IV grado 4, código 204, número de OPEC 127500.

## **II PETICIONES DE HACER.**

**6.** Solicito se efectúe mi nombramiento en periodo de prueba, en el evento inmediato que haya disponibilidad, por descendencia en estricto orden de mérito, hasta el puesto que ocupo en la lista de elegibles, correspondiente al empleo Analista IV grado 4, código 204, número de OPEC 127500; en caso que la calificación de los funcionarios nombrados en periodo de prueba sea insuficiente, o se presente una o varias causales de retiro, de acuerdo a lo previsto respectivamente en el numeral 32.5 y el artículo 131 del decreto 927 de 2023.

**7.** En caso que no se me pueda nombrar por lo solicitado en el punto 6 anterior, solicito, entonces, mi nombramiento en periodo de prueba, en una vacante definitiva equivalente o en otra similar, al cargo al que concursé de empleo Analista IV grado 4, código 204, número de OPEC 127500, por haber ocupado el puesto en la lista de elegibles, aplicando las reglas contenidas en el párrafo transitorio del artículo 36 y artículo 152 del Decreto Ley 927 de 2023, en caso que se genere una vacante en la actual planta de la DIAN que se encuentre en uso y disposición y que no esté convocada, o haya quedado vacante en el proceso contenido en el Acuerdo No CNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022.



8. En caso que no se me pueda nombrar por lo solicitado en el punto 7 anterior, solicito, entonces, mi nombramiento en periodo de prueba, en la nueva planta ampliada de la DIAN, que contiene un total de 10.207 vacantes, creada mediante Decreto 419 de 2023, en un empleo que tenga los mismos requisitos de ingreso y funciones iguales o equivalentes al empleo que me inscribí y concursé, dentro del proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020, adelantado en la modalidad de ingreso, correspondiente a empleo Analista IV grado 4, código 204, número de OPEC 127500. Lo anterior en virtud del párrafo transitorio del artículo 36, en concordancia con el artículo 152 del Decreto Ley 927 de 2023.

**RAZONES EN QUE ME APOYO**

1. Participé en el proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, adelantado en la modalidad de Ingreso, para proveer definitivamente empleos vacantes pertenecientes al sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, logrando integrar la lista de elegibles para el empleo correspondiente a empleo Analista IV grado 4, código 204, número de OPEC 127500.

3. A pesar de ocupar puesto en la lista de elegibles, no fui nombrado en el cargo indicado, por lo que presumo que se ocuparon la totalidad de las diez (12) vacantes ofertadas.

4. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) amplió la planta de personal mediante el Decreto 419 de 2023. Posteriormente el gobierno Nacional expidió decreto 927 de 2023, mediante el cual se modificó el Sistema Específico de Carrera de la DIAN.

5. El Decreto 927 de 2023 ordena en el párrafo transitorio del artículo 36 el uso obligatorio de las listas de elegibles vigentes, resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020.

6. Lo anterior hace viable que la DIAN pueda ordenar el nombramiento de los actuales empleados provisionales que hayamos aprobado el concurso público de méritos en ingreso dentro del proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 e integremos una lista de elegibles, como es mi caso, para que en aplicación de los principios del mérito, igualdad, especialidad y libre concurrencia en el ingreso, ascenso y movilidad en los cargos de carrera, previsto en el, numeral 3.2, del artículo 3º, del decreto 927 de 2023, la DIAN pueda nombrarme en un cargo similar o equivalente que se haya creado en la planta ampliada creada mediante Decreto 419 de 2023 y, pueda ascender con referencia a mi actual cargo de la DIAN.

**7.** El Decreto Ley 927 de junio 7 de 2023, establece en su artículo 24 que “La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden”:

“24.1 ...

*24.6 En estricto orden de mérito, con la utilización de la lista de elegibles si la vacancia se generó después de publicada la convocatoria del correspondiente concurso, siempre y cuando el empleo exija los mismos requisitos de ingreso y tenga funciones iguales o equivalentes”.*

**8.** El artículo 152 del Decreto Ley 927 de junio 7 de 2023, que rige a partir de su publicación establece que las derogatorias aquí previstas no generarán la pérdida de fuerza ejecutoria de las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020 y por lo tanto podrán ser utilizadas aplicando las reglas contenidas en el párrafo transitorio del artículo 36 del presente cuerpo normativo.

**9.** El Director General de la DIAN, Dr. Luis Carlos Reyes, muy activo en las redes sociales el 8 de junio trinoó en Twitter lo siguiente:

**Twitter # 1- Junio 8 de 2023- 12:51 pm** *“Las 10.207 nuevas vacantes que creó @petrogustavo en el Decreto 419 de 2023 serán ocupadas por funcionarios que ingresarán a la carrera por concursos de méritos. “*

**Twitter # 2- Junio 8 de 2023- 12:51 pm** *“Las mesas de trabajo con la Comisión Nacional del Servicio Civil @CNSCColombia aseguran que los funcionarios que lleguen sean los mejores en la lucha contra la evasión y el contrabando. Tendrán una responsabilidad enorme con el país, y desde ya los esperamos. “*

**Twitter # 3- Junio 8 de 2023- 12:52 pm** *“... Los ascensos en la DIAN por fin serán por concurso, para que la carrera administrativa se base en el mérito y la transparencia. “*

Lo anterior indica que el mérito es la base del ingreso y ascenso en la carrera DIAN y que en adelante va a ser el núcleo esencial de los procesos de selección e ingreso a la entidad, en consecuencia, en aplicación de los principios y de lo afirmado públicamente por el director Luis Carlos Reyes, la solicitud de nombramiento por ascenso que estoy solicitando es totalmente posible.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Amparo mis solicitudes en las siguientes fuentes del derecho:

**1. Derecho de Petición:** *i)* Artículo 23 de la Constitución Política. *ii)* Capítulos I y II del Título II de la Ley 1437 de 2011 o CPACA. *iii)* Resolución 00017 de marzo 26 de 2018, que reglamenta el derecho de petición en la DIAN. *iv)* Jurisprudencia constitucional unificada.

**2. Del uso de la lista de elegibles:** Artículo 36 del Decreto Ley 927 de 2023, se estableció el siguiente párrafo transitorio, que establece lo siguiente sobre el uso de la lista de elegibles:

**Parágrafo transitorio.** *«En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, [como es el caso del proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 de la CNSC de la cual surge la lista de elegibles de la que hago parte, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal [como las creadas mediante Decreto 419 de 2023], siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.*

Adicionalmente, el artículo 152 del Decreto Ley 927 de 2023 dicta:

**3. "Artículo 152. Vigencia y derogatorias.** *El presente Decreto-Ley rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga en su totalidad el Decreto-Ley 071 de 2020 y los artículos 18, 19 y 20 del Decreto-Ley 1072 de 1999. Las derogatorias aquí previstas no generarán la pérdida de fuerza ejecutoria de las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020. [como proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, de la CNSC de la cual surge la lista de elegibles de la que hago parte y por lo tanto podrán ser utilizadas aplicando las reglas contenidas en el párrafo transitorio del artículo 36 del presente cuerpo normativo."*

**4. Regulación supletoria en relación el uso de listas de elegibles, cuando deban llenarse vacíos en la norma específica.** Es preciso indicar que el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que modifica el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el párrafo 1 del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, el numeral 9 del artículo 2 del Acuerdo No. 165 del 2020 de la CNSC y el punto 3 del artículo 8 del mismo acuerdo, modificado por artículo 2 del Acuerdo No. 0013 de 2021 CNSC; son aplicables al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, en tanto las normas de carrera general se pueden utilizar para interpretar aquellos los vacíos que tengan las

regulaciones de las carreras que correspondan al sistema específico de carrera administrativa.

Así, el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 dice que:

*«4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad».*

**5.** Así mismo, el parágrafo 1 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 dicta:

*«Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad».*

Debe tenerse en cuenta que, la Comisión Nacional del Servicio Civil ha expedido normativa que regula el caso específico de las listas de elegibles en los sistemas de carrera administrativa al señalar que su reglamentación se titula de esta manera:

*«Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique».*

**6.** Así, el numeral 9 del artículo 2 del Acuerdo No. 165 del 2020 de la CNSC establece:

**«9. Lista General de Elegibles para empleo equivalente:** Es el acto administrativo en el cual se agrupan en estricto orden de mérito a los elegibles de empleos equivalentes, para cubrir las vacantes definitivas de estos empleos, sea que se trate de vacantes declaradas desiertas o que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso mixto en la misma Entidad, en los términos establecidos en la Ley 1960 de 2019».

**7.** Igualmente, el punto 3 del artículo 8 del Acuerdo citado anteriormente, modificado por artículo 2 del Acuerdo No. 0013 de 2021 CNSC, prescribe que:

«Artículo 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos: (...) 3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del "mismo empleo" o de "empleos equivalentes" en la misma entidad».

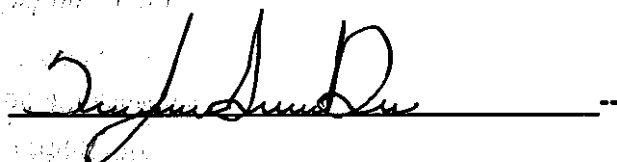
En los anteriores términos dejo presentado y sustentado el derecho de petición.

**NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones al correo electrónico sandrisad1609@hotmail.com.

En espera de su oportuna respuesta en los términos de ley.

Cordialmente,



**Sandra Lizeth Andrade Diaz**  
**C. C. No. 1.015.434.210**

**Correo: sandrisad1609@hotmail.com**

**Celular: 3058160444**

**Direccion: carrera 24 No 1-135 sur Madrid Cundinamarca Torre 7 Apto 427**






**CSPE\_739 - Radicado 000E2023015063 de 30 de agosto de 2023 - Sandra Lizeth Andrade Díaz**

co\_seleccion\_provisionempleo &lt;co\_seleccion\_provisionempleo@dian.gov.co&gt;

Mar 3/10/2023 9:23 AM

Para:sandrisad1609@hotmail.com &lt;sandrisad1609@hotmail.com&gt;

CC:Pablo Andres Jaimes Lozano &lt;pjaimesl@dian.gov.co&gt;;Cindy Carolina Romero Rubiano &lt;cromeror@dian.gov.co&gt;;David Fernando Quiñones Norato &lt;dquinonesn@dian.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (243 KB)

Untitled\_08312023\_111258.pdf;

Bogotá, D.C. 03 de octubre de 2023

Señora

Sandra Lizeth Andrade Díaz

[sandrisad1609@hotmail.com](mailto:sandrisad1609@hotmail.com)

BNLE OPEC 127500 – Posición 138

Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020

**Ref.:** Respuesta a Radicado 000E2023015063 de 30 de agosto de 2023

Respetado señora Sandra Lizeth,

Reciba un cordial saludo, con los mejores deseos de armonía en las actividades cotidianas propias y las de sus familiares. En atención a la solicitud de la referencia, donde efectúa una serie de requerimientos le indicamos que una vez recopilados y analizados los datos que al respecto se tienen, procedemos a brindar respuesta en el siguiente sentido:

Con el objetivo de abordar la petición e identificando las solicitudes de cada punto, evidenciamos que los ítems 1°, 3°, 4° y 5° se relacionan con el estado de la provisión de las vacantes ofertadas para el empleo identificado con OPEC 127500 en la convocatoria 1461 de 2020, al igual que las novedades que se han presentado, por ello, a continuación, encontrará una tabla Excel con la información requerida. Vale la pena recordar que el proceso de provisión es dinámico y que son diversos los factores que pueden generar movimientos y variación en la información.

Las peticiones corresponden a:

- 1. Solicito se me informé el nombre y la identificación de los funcionarios llamados a posesionarse en las vacantes en periodo de prueba en estricto orden de mérito, indicando el 1°, el 2°, el 4°, el 4°, el 6°, el 7°, el 8°, el 9° y el 10° y hasta el puesto 85, de la lista de elegibles para el empleo Analista IV grado 4, código 204 número de OPEC 127500;*

3. Solicito se me informé cuáles y cuántos funcionarios, de los integrantes de la lista de elegibles que fueron llamados a posesionarse en el empleo Analista IV grado 4, código 204, número de OPEC 127500; pidieron prórroga para la posesión. Cuánto tiempo solicitaron cada uno de ellos de manera individual y, en caso de que la DIAN haya aceptado, qué tiempo se les autorizó.

4. Solicito se me informé quiénes y cuántos funcionarios, de los integrantes de la lista de elegibles del empleo Analista IV grado 4, código 204, número de OPEC 127500; renunciaron a la posesión o guardaron silencio.

5. Solicito se informé quiénes y cuántos funcionarios, de los integrantes de la lista de elegibles del empleo Analista IV grado 4, código 204, número de OPEC 127500; que fueron llamados a posesionarse, fueron nombrados en periodo de prueba en estricto orden de mérito.

**Respuesta:** Me permito relacionar las personas que hasta el momento han sido llamadas a tomar posesión en nombramiento en periodo de prueba con respecto a la OPEC No. 127500, las observaciones y novedades registradas hasta la fecha y el resumen de las actuaciones allí ocurridas:

OPEC	POSICIÓN	CEDULA	NOMBRES/APELLIDOS	OBSERVACIONES	RESOLUCIÓN	FECHA DE POSESIÓN
127500	1	79860726	CAMILO ANDRES PRETELT GALARZA		157 DEL 28 DE ABRIL DE 2022	18/05/22
127500	2	1110446597	JUAN DAVID MANRIQUE MURILLO		154 del 28 de abril de 2022	13/06/22
127500	3	1010179523	MONICA GILENA SERNA PEÑA		210 DEL 28 DE ABRIL DE 2022	7/01/22
127500	4	1030601069	JAHIR EDUARDO BOCANEGRA PEDRAZA		209 DEL 28 DE ABRIL DE 2022	16/05/22

VACANTES	RESOLUCIONES	POSESIONADOS	PRORROGA	DEROGATORIA	DESISTEN	RENUNCIA	ABSTENCIÓN	RECOMPOSICIÓN
4	4	4	0	0	0	0	0	0

De acuerdo con la información indicada nos permitimos indicar que, de esta OPEC, no se presentaron solicitudes de derogatoria, desistimiento, prórroga, renuncia o se guardó silencio parte de las personas nombradas

2. Solicito se me informé las vacantes disponibles o existentes a nivel Nacional en la DIAN, especificadas por Direcciones Seccionales, al momento de recibirse esta solicitud, equivalentes o similares al empleo Analista IV grado 4, código 204, número de OPEC 127500; o a un empleo que tenga los mismos requisitos de ingreso y funciones iguales o equivalentes.

**Respuesta:** Respeto a este interrogante es oportuno indicar que, el artículo 7 del Decreto Ley 0927 de 2023, indica que “La DIAN tendrá un sistema de **planta global y flexible** consistente en **un banco de cargos para todo el territorio nacional, que serán distribuidos por el Director General entre las distintas dependencias de la entidad, atendiendo a las necesidades del servicio**”. (Negrilla fuera de texto), en tal sentido, la ubicación de los empleos en las dependencias junto con sus denominaciones y respectivo perfil de descripción de empleo están asociadas a las necesidades propias del servicio, por ende, no están sujetos a la estructura de las dependencias o procesos. Si bien es cierto que se cuenta con un banco de cargos con una cantidad definida de vacantes por denominación, código y grado, no es posible determinar, ni establecer su ubicación, ni el proceso o subproceso al cual apoyarán, por cuanto esta distribución solamente se establecerá en el momento en que el señor Director decida proveer la vacante, según las necesidades del servicio, estableciendo el proceso o subproceso, así como la ubicación geográfica y dependencia a la que se asignará, determinando de esta manera la

ficha del empleo correspondiente según las fichas dispuestas en el Manual Específico de Requisitos y Funciones MERF de la DIAN. Así las cosas, la planta de personal de la DIAN no se comporta como una planta estructural.

Sumado a lo anterior, se precisa que para el empleo denominado ANALISTA IV Código 204 Grado 04, el Manual Específico de Requisitos y Funciones de la DIAN cuenta con 19 tipos de perfiles diferenciados en igual cantidad de fichas de empleo de diferentes procesos y subprocesos, tanto misionales como de apoyo ([https://www.dian.gov.co/dian/entidad/Paginas/Manual\\_de\\_Funciones.aspx](https://www.dian.gov.co/dian/entidad/Paginas/Manual_de_Funciones.aspx)), aspecto fundamental al momento de distribuir las vacantes, pues deberá prever aquellos subprocesos que tengan las mayores necesidades del servicio. A partir del perfil del empleo a que corresponderá la vacante, se realizará el respectivo reporte de la misma en el sistema SIMO dando lugar a la CNSC para que evalúe si existen o no listas de elegibles asociadas a esa ficha de empleo que pueda aplicarse para un eventual uso de listas de elegibles, o la provisión que sea la indicada de acuerdo con la normativa aplicable al Sistema Específico de Carrera de la DIAN.

Respecto a su consulta sobre empleos equivalentes, por disposición del literal e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la conformación, organización y administración del Banco Nacional de Listas de Elegibles, por lo tanto, al momento en que la DIAN reporte el empleo con el perfil que se requiere para su provisión, es la CNSC quien deberá realizar los estudios pertinentes que permitan la identificación de posibles empleos equivalentes de acuerdo con los parámetros definidos por dicha entidad en el Acuerdo 165 de 2020.

En conclusión y para dar respuesta a su interrogante, no es posible suministrar la información en la forma por usted requerida, por cuanto la planta de personal de la DIAN se compone de una bolsa de empleos, los cuales serán sujeto de distribución atendiendo las estrictas necesidades del servicio, para lo cual el señor director determinará las fichas o perfiles requeridos solamente al momento de la provisión del cargo.

*6. Solicito se me informe en qué puesto quedé yo en orden descendiente, sacando a los funcionarios que aceptaron el nombramiento y quién o quiénes están antes de mí, correspondiente al empleo Analista IV grado 4, código 204, número de OPEC 127500.*

**Respuesta:** Con relación a esta solicitud nos permitimos indicar que la información suministrada para atender los puntos 1°, 3°, 4° y 5° de su petición relacionan de manera clara y concisa las novedades y observaciones acontecidas en la OPEC 127500 entendiendo que el proceso de provisión de empleos resultante de un concurso de méritos es dinámico y versátil. Le invitamos igualmente a consultar periódicamente la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como ente administrador y garante del Banco Nacional de Listas de elegibles en el link <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>, este insumo le proporciona las herramientas suficientes para determinar la posición y movimientos efectuados.

*II PETICIONES DE HACER.*

*6. Solicito se efectúe mi nombramiento en periodo de prueba, en el evento inmediato que haya disponibilidad, por descendencia en estricto orden de mérito, hasta el puesto que ocupo en la lista de elegibles, correspondiente al empleo Analista IV grado 4, código 204 número de OPEC 127500; en caso que la calificación de los funcionarios nombrados en periodo de prueba sea insuficiente, o se presente una o varias causales de retiro, de acuerdo a lo previsto respectivamente en el numeral 32.5 y el artículo 131 del decreto 927 de 2023.*

*7. En caso que no se me pueda nombrar por lo solicitado en el punto 6 anterior, solicito, entonces, mi nombramiento en periodo de prueba, en una vacante definitiva equivalente o en otra similar, al cargo al que concursé de empleo Analista IV grado 4, código 204, número de OPEC 127500, por haber ocupado el puesto en la lista de elegibles, aplicando las reglas contenidas en el parágrafo transitorio del artículo 36 y artículo 152 del Decreto Ley 927 de 2023, en caso que se genere una vacante en la actual planta de la DIAN que se encuentre en uso y disposición y que no esté convocada, o haya quedado vacante en el proceso contenido en el Acuerdo Ne CNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022.*

8. En caso que no se me pueda nombrar por lo solicitado en el punto 7 anterior, solicito, entonces, mi nombramiento en periodo de prueba, en la nueva planta ampliada de la DIAN, que contiene un total de 10.207 vacantes, creada mediante Decreto 419 de 2023, en un empleo que tenga los mismos requisitos de ingreso y funciones iguales o equivalentes al empleo que me inscribí y concursé, dentro del proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020, adelantado en la modalidad de ingreso, correspondiente a empleo Analista IV grado 4, código 204, número de OPEC 127500. Lo anterior en virtud del párrafo transitorio del artículo 36, en concordancia con el artículo 152 del Decreto Ley 927 de 2023.

**Respuesta:** A fin de responder las solicitud encamina a efectuar nombramiento en periodo de prueba nos permitimos señalar que, La DIAN es una entidad respetuosa de las normas que rigen la carrera administrativa, por lo tanto, de presentarse novedades que impliquen un eventual uso de listas de elegibles por recomposición de estas en el Empleo ANALISTA IV Código 204 Grado 04, adelantará el respectivo trámite ante la Comisión Nacional del Servicio Civil como lo indica la Ley.

Por su parte, en el evento de no existir listas de elegibles para un empleo o perfil en particular debidamente reportado por la DIAN, la competencia para autorizar el uso de listas de elegibles en empleos equivalentes, es exclusiva de la Comisión Nacional del Servicio Civil, quien bajo su facultad legal definida en la Ley 909 de 2004:

***“ARTÍCULO 11. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa. En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:***

...

*e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles; el Banco de Datos de ex empleados con derechos de carrera cuyos cargos hayan sido suprimidos y que hubieren optado por ser incorporados y, el Banco de Datos de empleados de carrera desplazados por razones de violencia; ...”*

Por lo expuesto, la CNSC atendiendo los parámetros determinados en el Acuerdo 165 de 2020, deberá realizar el respectivo estudio técnico de equivalencia que produzca una eventual autorización para uso de listas. Así las cosas, la DIAN no tiene facultad legal para adelantar trámite alguno de lo solicitado por el peticionario.

Al respecto del nombramiento en periodo de prueba de conformidad con el marco normativo del Decreto Ley 927 de 2023, la forma en que surtirá el uso de la lista de elegibles, una vez provistos los empleos objeto del concurso en virtud del párrafo transitorio del artículo 36 y del artículo 152 del Decreto Ley 927 de 2023, así:

- i) En aplicación de los principios de economía y sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, el uso de las listas de elegibles se encuentra condicionado a la disponibilidad presupuestal, el cual será agotado dentro del término de su vigencia para proveer las vacantes ofertadas y aquellas que se generen con posterioridad derivadas de la ampliación de la planta de personal.
- ii) La lista de elegibles será utilizada en estricto orden descendente para vacantes generadas con posterioridad a la convocatoria, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.
- iii) La alta gerencia de acuerdo con las necesidades del servicio dará prioridad a las vacantes correspondientes.



- iv) Se solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, la autorización correspondiente para el correcto uso de las listas de elegibles vigentes.
- v) Se procederá a los nombramientos en periodo de prueba correspondientes.

Sobre lo expuesto, es importante precisar que la DIAN, ya inició las gestiones pertinentes tendientes a la provisión de un primer y segundo grupo de vacantes de diferentes niveles jerárquicos y procesos, según el resultado de priorización se solicitó ante la CNSC el uso y consecuente autorización de la OPEC de su interés, es decir, no obstante, fue objeto de priorización para adelantar las actuaciones de provisión de ocho (08) empleos vacantes, por lo cual no se cubre su posición en la lista de elegibles.

En los anteriores términos, espero haber atendido en debida forma su solicitud.

Atentamente,

**DANNY HAIDEN LÓPEZ BERNAL**

[dlopezb2@dian.gov.co](mailto:dlopezb2@dian.gov.co)

Jefe Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A)

Subdirección de Gestión del Empleo Público

Carrera 7 No. 6C – 54 piso 8°

Nivel Central - Bogotá

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)



Proyectó: Carolina Romero Rubiano

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de

PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 15086**  
**6 de diciembre de 2021**



**2021RES-400.300.24-15086**

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA IV, Código 204, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 127500, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, en el artículo 25 del Acuerdo No. CNSC-20201000002856 de 2020 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que el artículo 4 de la norma antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, regulado por el Decreto Ley 71 de 2020, como *“(…) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...), y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*.

Que el numeral 3 del artículo 4 ibídem establece que la administración y *“la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil”*, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA IV, Código 204, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 127500, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”*

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.*

Que el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que *“El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público”,* el cual debe realizar la CNSC, según las disposiciones de los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 ibídem.

Que el numeral 28.4 del artículo 28 del mismo Decreto Ley, determina que *“(…) para el caso de los procesos de selección para empleos diferentes a los del nivel profesional de los procesos misionales, la lista de elegibles se conformará en estricto orden de mérito, de conformidad con la sumatoria de los puntajes ponderados de las pruebas de selección definidas en la convocatoria”.*

Que el artículo 34 ibídem establece que

*(…) la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la firmeza de dicha lista.*

*Siempre y cuando la convocatoria así lo prevea, la lista de elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.*

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-20201000002856 del 10 de septiembre de 2020, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”.*

Que el artículo 25 del Acuerdo No. CNSC-20201000002856 de 2020 dispone:

*De conformidad con las disposiciones del numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, ibídem, “Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (...) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso (...)”.*

Que los artículos 34 y 35 ibídem, en aplicación de las disposiciones del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, establecen:

**ARTÍCULO 34. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** *(…) las Listas de Elegibles resultantes de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total.*

**ARTÍCULO 35. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** *(…) “(…) la[s] Lista[s] de Elegible[s] podrá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular”.*

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, asigna a los Despachos de los Comisionados la función de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente”.*

En mérito de lo expuesto,

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA IV, Código 204, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 127500, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA IV, Código 204, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 127500, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	79860726	CAMILO ANDRES	PRETELT GALARZA	88.20
2	CC	1110446597	JUAN DAVID	MANRIQUE MURILLO	87.92
3	CC	1010179523	MONICA GILENA	SERNA PEÑA	87.38
4	CC	1030601069	JAHIR EDUARDO	BOCANEGRA PEDRAZA	87.20
5	CC	14798679	MIGUEL LEONARDO	URIBE RIVERA	86.84
6	CC	1102362096	VIVIAN ROCÍO	PEDRAZA CARVAJAL	86.55
7	CC	1022352386	CARLOS FEDERICO	PRIAS CABALLERO	86.51
8	CC	79893230	MAURICIO	RODRIGUEZ VIGOYA	85.73
9	CC	1094933606	LEYDI JOHANA	BUSTOS RODRIGUEZ	85.65
10	CC	11276176	CRISTHIAN CAMILO	TORRES ZAMBRANO	85.51
11	CC	79967974	LUIS ENRIQUE	CARRANZA PARRA	85.46
12	CC	1023926045	ANDREA MARCELA	HUELVAS TELLEZ	85.22
13	CC	1014207971	ROSA TERESITA	BARCELÓ ARIAS	85.19
14	CC	52817900	ERIKA	VARGAS SANCHEZ	85.02
15	CC	53153781	PAULA ANDREA	NIÑO ARCILA	84.49
16	CC	53073717	ELSY JOHANNA	GARCIA ACOSTA	84.45
17	CC	79413933	ARCENIO JUSTINIANO	AMEZQUITA ZARATE	84.39
18	CC	29113368	JENY LORENA	CASALLAS NIÑO	84.08
19	CC	18264057	FRANKLIN JESUS	MURILLO GAITAN	83.95
20	CC	38071047	DIANA CAROLINA	RAMIREZ	83.93
21	CC	66661823	ALBA LILIANA	CAICEDO GRAJALES	83.66
22	CC	53120677	INGRID JAZMIN	RUEDA GONZALEZ	83.31
23	CC	1090417798	LIZETH KATHERINE	DUARTE CASTELLANOS	83.18
24	CC	52887022	DIANA MARCELA	CABALLERO ARENAS	83.06
25	CC	80828737	HAMMER LEANDRO	ZORRO JAIMES	83.05
26	CC	1114487777	JULIAN ANDRES	ARTUNDUAGA FAJARDO	82.96
27	CC	52308920	HILDA JOHANNA	CASTILLO POVEDA	82.91
28	CC	1091670458	LEONARDO FABIO	QUINTERO TORRES	82.80
29	CC	52201104	MABEL ANGELICA	GARCIA GARCIA	82.73
30	CC	1098763970	DENINSON DAVID	FLOREZ ANAYA	82.61
31	CC	1144139774	ANGIE LORENA	PEÑA REYES	82.55
32	CC	1023927449	ELBER DANILO	MORENO HURTADO	82.53
32	CC	1069264943	DAVID ALEJANDRO	RANGEL ESTUPIÑAN	82.53
33	CC	71382398	JORGE IVAN	MARIACA PATIÑO	82.52
34	CC	16074203	YAN CARLOS	MENDEZ VILLAMIZAR	82.28
34	CC	80224679	LUIS ALEJANDRO	CAMPOS QUESADA	82.28
35	CC	1010201726	JESSICA PAOLA	RODRIGUEZ CORREA	82.21
36	CC	1014228820	JOHAN ALEXANDER	GIRALDO QUINTERO	82.13
37	CC	94541904	JOHN EDINSON	JIMENEZ HOYOS	82.07
38	CC	11202703	JAIME HUGO	DIAZ AVILA	82.03
39	CC	79789430	OMAR	TORRES CAICEDO	82.01
40	CC	1098757971	GLORIA YANETH	PICO SANABRIA	81.90
40	CC	1057575151	ARLEY	SALCEDO SILVA	81.90
41	CC	1085046430	MARCOS ANDRES	QUIROZ TAPIA	81.81
42	CC	80097218	JOSÉ RICARDO	CAMPOS CASTELLANOS	81.72
43	CC	1054560534	LUISA FERNANDA	SANTANA VARGAS	81.70
44	CC	91428203	JAIME ALBERTO	RINCON RICARDO	81.68
45	CC	1094242674	LEONEL FERNANDO	BERNATE VARGAS	81.64
46	CC	52744013	YENNY KATHERINE	LOPEZ GARCIA	81.61



“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA IV, Código 204, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 127500, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
47	CC	1111195247	EYISLEEN	VERA RONDON	81.37
48	CC	20533417	CLAUDIA YOLIMA	GUEVARA RODRIGUEZ	81.31
49	CC	1102823071	LUZ DANISSA	GONZALEZ MORENO	81.30
50	CC	1018457847	SOLANGHER	PARRA AYALA	81.22
51	CC	29307589	LUZ BEATRIZ	CASTILLO SANCHEZ	81.19
52	CC	26668420	MILENA SIRLEY	RIVADENEIRA GUERRA	81.11
52	CC	1032379434	LUIS JAVIER	MORENO PULGA	81.11
53	CC	42548323	LEIDY CENEY	NARVAEZ MONTAÑEZ	81.03
54	CC	1045703443	IVAN DANILO	PACHECO REALES	81.01
55	CC	53107600	MARTA LILIANA	TORRES VELOZA	80.80
56	CC	1056482113	EDINSON DAVID	SABA DURAN	80.78
57	CC	63475147	GLADYS	MUÑOZ BUITRAGO	80.68
58	CC	1012321763	SANDRA MILENA	SUESCA GUERRERO	80.66
59	CC	94362070	OSCAR ANDRES	CAMPO MAZORRA	80.65
60	CC	1071986628	YENNY PAOLA	AGUDELO USECHE	80.60
61	CC	79795603	DANIEL ALFONSO	CUELLAR CUBILLOS	80.56
62	CC	52799037	INES ANDREA	GUZMAN AVILA	80.35
63	CC	1069712650	OVA DAYANIS	CRUZ	80.32
64	CC	1019063177	JHOANA CATERIN	RODRIGUEZ SANTANA	80.30
65	CC	1110455728	JOHN FERNANDO	BEDOYA LAGUNA	80.28
66	CC	1112905464	IVON TATIANA	PARRA RAMIREZ	80.25
66	CC	1049413458	FRANCY ELENA	WALDRON BUITRAGO	80.25
67	CC	52994651	MARILENA	PUENTES BERNAL	80.20
68	CC	80241339	LUIS EDUARDO	RICO GARZON	80.18
69	CC	1121872291	SHIRLEY LIZETH	CORONADO CARRILLO	80.16
70	CC	79824375	JOHAN ERNESTO	MARTINEZ HOYOS	80.13
71	CC	52267479	LILIANA MARITZA	BRAVO HERNANDEZ	80.07
72	CC	1144056277	LINA JANETH	QUIÑONES RINCÓN	80.02
73	CC	79166278	CESAR GUSTAVO	HUERTAS RODRIGUEZ	79.99
74	CC	30206682	ERICA MARIA	CASTAÑEDA PICO	79.98
75	CC	91155490	ALBERTO	GOMEZ CABALLERO	79.92
76	CC	80037112	JOSE MIGUEL	RODRIGUEZ NIÑO	79.91
77	CC	1023886977	YESENIA	ZAMBRANO AYALA	79.89
78	CC	37752819	SANDRA LIZETTE	CASTELLANOS GONZALEZ	79.88
79	CC	1015403946	CATALINA	HINESTROZA MESA	79.86
80	CC	1010192475	JENNY PAOLA	CAICEDO GUEVARA	79.82
81	CC	1098678827	ADRIÁN	GÓMEZ DÍAZ	79.73
82	CC	1082861676	CHRISTIAN JAVIER	ZARATE GONZALEZ	79.52
83	CC	1023900600	INGRITH CAROLINA	ROPERO CASTRO	79.34
84	CC	52151648	NORA MATILDE	BEJARANO BARACALDO	79.29
85	CC	1022936500	LEIDY JOHANNA	SANCHEZ CRUZ	79.23
86	CC	94371695	JAIRO ANTONIO	ESCOBAR OTERO	79.21
87	CC	80895468	JORGE IVAN	RAMIREZ TRUJILLO	79.20
88	CC	1032379155	SONIA LILIANA	SUAREZ	79.18
89	CC	42548700	LEIDE NISSEY	MENDEZ DIMATE	79.14
90	CC	51947990	MARTHA LEONOR	CASTILLO DIMATE	79.02
91	CC	86062741	MILTON	RIVERA GUEVARA	78.86
92	CC	79907419	JOHN FREDDY	JIMÉNEZ PINEDA	78.83
93	CC	52113787	CLAUDIA MARITZA	GOMEZ ROSAS	78.79
94	CC	52062098	NANCY	FLOREZ ROA	78.77
95	CC	80243862	JHON EDWARD	PEÑA GOMEZ	78.66
96	CC	10257798	JAIME ALBERTO	ARANGO NARVAEZ	78.53
97	CC	11258535	MAURICIO	BARRETO GUZMAN	78.47
98	CC	53117774	DIANA CAROLINA	BARRERA CRISTANCHO	78.25
99	CC	1022961521	CAMILO ANDRES	DIAZ DURAN	78.21
100	CC	1115063416	JUAN GABRIEL	GOMEZ OSORIO	78.18
101	CC	11201117	HECTOR MAURICIO	DELGADO MORA	78.11
101	CC	52211035	DERLY	ISAAC CAÑAVERAL	78.11
102	CC	1016034622	FABIAN ERNESTO	CASTAÑEDA DINAS	78.06
102	CC	1121706406	PABLO ENRIQUE	TORRES LADINO	78.06

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA IV, Código 204, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 127500, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
103	CC	13391332	RICHAR ANTONIO	JEREZ ORTIZ	77.88
104	CC	52841946	MARGARITA DEL PILAR	CRUZ CHAVEZ	77.79
105	CC	79732069	OSCAR JAVIER	CONTRERAS CIFUENTES	77.78
106	CC	80210431	EMMANUEL	MANDUANO TOLOZA	77.65
107	CC	51880039	MARÍA CRISTINA	GUTIERREZ ROZO	77.64
108	CC	52765824	SARA MILENA	PRADO PINEDA	77.61
109	CC	49767838	MIYI NIVIA	PRIETO GALINDO	77.51
110	CC	52382644	BLANCA CECILIA	LAITON GALEANO	77.49
111	CC	1030626727	RUDDY MARCELA	REYES PINZÓN	77.34
112	CC	52226034	SANDRA MILENA	MOLINA ARAUJO	77.27
113	CC	52908928	PAOLA ANDREA	MUÑOZ GARCIA	77.10
114	CC	52960684	ANGELA PATRICIA	MEDINA OSORIO	77.07
115	CC	1071580655	RUBEN DARIO	SALDAÑA RODRIGUEZ	76.83
116	CC	1072425874	CRISTIAN IVAN	BERNAL GARZON	76.79
117	CC	52049320	ROSA AMELIA	RINCÓN RAMÍREZ	76.73
118	CC	1143933772	ADRIANA	DORADO LEYTON	76.67
119	CC	52931359	LIBIA MIREYA	DIAZ PARDO	76.60
120	CC	51879982	FRANCIA HELENA	BELTRAN ESCOBAR	76.58
121	CC	79880622	OSCAR ORLANDO	CASAS SOBA	76.54
122	CC	1121883756	DEIDY CATERINE	RODRIGUEZ MATEUS	76.53
123	CC	1098612727	ALEX EDUARDO	BERNAL CADENA	76.51
124	CC	1032359565	JOSE LUIS	MOYANO QUIÑONES	76.47
125	CC	18224659	GELMAN HERNAN	BARAHONA VEGA	76.43
126	CC	1023892092	DERLY MIRYAM	SILVA HERNANDEZ	76.39
127	CC	1010184763	YEFRY LORENA	BAUTISTA VALLEJO	76.13
128	CC	19470684	JOHN OMAR	GARZON BUSTAMANTE	76.06
129	CC	88270180	HUGO HUMBERTO	SALAZAR MENDOZA	76.04
130	CC	52931885	ANDREA CAROLINA	GOMEZ CAMARGO	76.02
131	CC	1085325218	CAROLINA SOFÍA	CRIOLLO DE LA PARRA	75.99
132	CC	1107054349	MAICOL	OTERO LOPEZ	75.97
133	CC	94403648	FERNANDO IVAN	RASSA MURIEL	75.88
134	CC	1114210499	MARLY	VARELA RAMIREZ	75.81
135	CC	1012421049	DANIA LORENA	LIZCANO SALAZAR	75.77
136	CC	79622175	ARNOL HERNAN	MOYA CABRERA	75.76
137	CC	1023941406	LUIS HERNAN	ZAMORA LONDOÑO	75.66
138	CC	1015434210	SANDRA LIZETH	ANDRADE DIAZ	75.62
139	CC	5499020	LUIS ANGEL	ROJAS MONTAÑEZ	75.57
140	CC	86080367	JHOLMAN	CARRILLO SANTANA	75.50
141	CC	1030605073	EDWIN SANTIAGO	CARVAJAL LOPEZ	75.43
141	CC	80796127	ANDRES LEONARDO	CASALLAS MELO	75.43
142	CC	72188088	ALEXANDER JOSE	MERCADO VILLARREAL	75.34
143	CC	1033690546	JOHN ALEXANDER	GUEVARA ROJAS	75.23
144	CC	1075249661	RAUL ALBERTO	CALDERON MARTINEZ	75.14
145	CC	1026257445	LINA GABRIELA	ORDOÑEZ FLOREZ	75.00
146	CC	1090443147	EDINSON MOISES	CHIA GELVEZ	74.97
147	CC	11344517	CARLOS EDUARDO	CAICEDO ALONSO	74.76
148	CC	1033739043	YESICA ANDREA	MOLANO CARDONA	74.70
149	CC	80163637	ALEXIS GIOVANNY	YORIS CHUFFEE	74.65
150	CC	16362059	JAIME	JARAMILLO CAICEDO	74.64
151	CC	1010194281	MIYER ARBEY	MAHECHA MARTINEZ	74.60
152	CC	1118295740	EDWARD MAURICIO	SOLIS MUÑOZ	74.58
153	CC	39702188	FLOR ALBA	ROMERO PENAGOS	74.49
154	CC	21022769	ERIKA MARIA	BELTRAN MENDEZ	74.47
155	CC	52848764	ANA MATILDE	MORENO MARIN	74.41
156	CC	20796591	SONIA CECILIA	AREVALO PAEZ	74.03
157	CC	25291325	DEYSY ADRIANA	HURTADO FLOREZ	73.90
158	CC	16741371	ANGEL MILBIO	VILLAMUES BOLAÑOS	73.85
159	CC	14652313	JULIAN ANDRES	VERA CASTRILLON	73.82
160	CC	1030654138	NICOLAS	PINILLOS AVILA	73.65
161	CC	1030637165	DIEGO ALEJANDRO	RODRIGUEZ VELASQUEZ	73.50

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA IV, Código 204, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 127500, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
162	CC	53167979	KELLY JOHANNA	SANABRIA TORRES	73.47
163	CC	79693886	ÉLMER	CASTAÑEDA OSPINA	73.44
164	CC	2474164	CÉSAR AUGUSTO	DURÁN GARCÍA	73.39
165	CC	79685921	GABRIEL ANDRÉS	FLÓREZ CEDEÑO	73.29
166	CC	52884106	MÓNICA ELIZABETH	PALACIOS NARANJO	73.23
167	CC	52810835	LUZ DARY	RUNZA LARGO	73.22
168	CC	1057585786	ÁNGELA CRISTINA	MARTINEZ LAGOS	73.17
169	CC	52363168	NORMA XIMENA	VELASCO GONZALEZ	73.15
170	CC	1053613288	NELLY ESPERANZA	RIVERA QUINTERO	73.08
171	CC	93136714	JOHN JAVIER	OCHOA ORTIZ	72.93
172	CC	1114090668	YULIAN FERNANDO	DIAZ GIRALDO	72.87
173	CC	94405978	DIEGO FERNANDO	VERGARA URIBE	72.72
174	CC	37525004	MARISOL	GUALDRON ROJAS	72.61
175	CC	34316750	MARICELA	SAMBONY TROCHEZ	72.55
176	CC	3137360	NESTOR YOVANNY	VELASQUEZ MELO	72.54
177	CC	1094265253	IONA JESSICA	SUAREZ GARCIA	72.43
178	CC	1151937277	DIEGO ARMANDO	DIAZ ESPINOSA	72.24
179	CC	52977488	ANGELA MARIA	HORTUA GONZALEZ	72.10
180	CC	1073695819	DAVID ALEJANDRO	SUESCUN HERNANDEZ	71.94
181	CC	1081407183	JEHINSON JOSE	RAMOS FERNANDEZ	71.83
182	CC	80429664	JORGE WILLIAM	RAMIREZ PAREDES	71.38
183	CC	19002026	DILMER AUGUSTO	RINCÓN MOJICA	71.35
184	CC	94390555	LUIS FERNANDO	ESPINOSA CARDONA	71.00
185	CC	52345366	YENY FERNANDA	CASAS SANABRIA	70.84
186	CC	80203877	JOSE MAURICIO	FALLA ROCHA	70.17

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el artículo 36 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, y los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

**ARTÍCULO TERCERO.** En los términos del artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas “(...) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación a las leyes, o los reglamentos que regulan el Sistema Específico de Carrera Administrativa” de la entidad.

Cuando la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de un aspirante de esta Lista de Elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA IV, Código 204, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 127500, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”*

---

**ARTÍCULO CUARTO.** En virtud de lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo de este proceso de selección, ejecutoriadas las decisiones que resuelven las anteriormente referidas solicitudes de exclusión de esta Lista de Elegibles, la misma podrá ser modificada por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que esta Comisión Nacional deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

**ARTÍCULO QUINTO.** Según las disposiciones de los Parágrafos 1 y 2 del artículo 4 del Acuerdo de este proceso de selección:

***PARÁGRAFO 1:** Los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, pertenecen a la actuación administrativa del Nombramiento. De la aprobación de estos exámenes por parte de los aspirantes que integren las Listas de Elegibles en firme o cuya posición haya adquirido firmeza, según el orden de mérito que ocupen, dependerá el derecho a ser nombrados en las respectivas vacantes ofertadas.*

***PARÁGRAFO 2:** De conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12 y el numeral 28.5 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la Inducción pertenece igualmente a la actuación administrativa del Nombramiento, toda vez que es una condición previa requerida para que un elegible cuya posición haya quedado en firme en una Lista de Elegibles resultante de este proceso de selección, luego de aprobar los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas antes referidos, pueda ser nombrado en período de prueba.*

Las actuaciones administrativas relativas al Nombramiento y al Período de Prueba, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante la presente Resolución, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme lo establece el artículo 34 del Acuerdo de este proceso de selección, en aplicación del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** De conformidad con las disposiciones del artículo 35 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, la presente Lista de Elegibles podrá ser utilizada, en estricto orden descendente, para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En aplicación del artículo 32 del Acuerdo de este proceso de selección:

*En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva y aprobados por los respectivos elegibles los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo CNSC No. 166 de 2020, adicionado por el Acuerdo CNSC No. 0236 de 2020, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.*

**ARTÍCULO NOVENO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

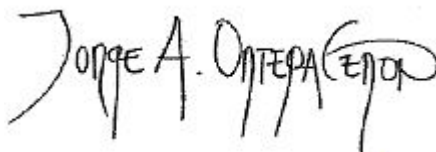
**ARTÍCULO DÉCIMO.** La presente Resolución rige a partir de las fechas de firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2021

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA IV, Código 204, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 127500, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”*

---



**JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN**  
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Richard Rosero Burbano – Gerente Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020

Revisó: Diana Carolina Figueroa M. – Asesora del Despacho

Proyectó: Geraldine Urbano Avendaño – Profesional Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020